

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 398.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica núm. 134, me dice lo que sigue:

«Puede V. E. autorizar a puestos Guardia civil esa provincia, para devolver directamente a sus dueños que las hubieren depositado, escopetas de caza corrientes, debiendo remitirse licencias caza para su convalidación a ese Gobierno, único autorizado para llenar tal requisito.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, especialmente de los Sres. Jefes de líneas y Comandantes de puesto de la Guardia civil, así como de los Alcaldes en cuyas Alcaldías que por no existir fuerza de la Guardia civil han sido depositadas armas, a quienes para su mejor cumplimiento encargo observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Serán devueltas a sus dueños, previa la presentación del recibo que se diera en el acto de la entrega del arma, solamente las de caza, no rayadas, aunque carezcan de licencia, siempre que a juicio de los expresados Comandantes y Alcaldes, sean los interesados acreedores a tal beneficio, pues en otro caso no solo no será devuelta la escopeta sino que se recogerá la licencia de caza al dueño si la poseyera, dando cuenta de ello a mi autoridad, manifestando los motivos.

2.<sup>a</sup> Que los individuos que posean licencia, la entregarán en el acto de recoger la escopeta, y los Comandantes y Alcaldes, las remitirán a este Gobierno civil en la forma ya indicada en la circular núm. 388, publicada en el *Boletín oficial* del 27 de Noviembre próximo pasado, expresando en la relación las armas que han sido devueltas; y

3.<sup>a</sup> Que las armas cortas de fuego y rayadas,

no pueden ser devueltas mientras no se reciban las órdenes oportunas de la Superioridad.

Soria 5 de Diciembre de 1931.

4246

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 399.

Por el Ilmo. Sr. Director general del Trabajo, se interesa de este Gobierno civil, el que se recuerde desde el *Boletín oficial*, y por notas de Prensa, a las Sociedades cooperativas y en funcionamiento establecidas en esta provincia y constituidas con anterioridad al 7 de Julio último, la obligación en que se hallan si quieren acogerse al nuevo Registro de Asociaciones cooperativas del Ministerio del Trabajo, el que en el término de tres meses a partir del 21 de Octubre último, lo soliciten en dicho Registro de cooperativas, con inclusión de dos ejemplares de sus respectivos estatutos y reglamentos; con el apercibimiento de que caso de no hacerlo no podrán ostentar dichas Sociedades el carácter de cooperativas, ni incluir en sus rótulos, membretes, etc., las palabras cooperativas, ni sus derivadas o similares; todo ello en cumplimiento de lo que se dispone en el reglamento de 2 de Octubre de 1931.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Diciembre de 1931.

4247

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 400.

Sección provincial de Economía.

Esta Sección provincial de Economía, ha acordado con esta fecha fijar en 57'30 pesetas el precio máximo del quintal métrico de la harina panificable, que ha de regir en el presente mes (58'55 pesetas con envase), y el de 0'55 pesetas el precio máximo del kilogramo de pan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Diciembre de 1931.

4211

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM 401.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla tercera de la Real orden número 374 de 16 de Septiembre de 1930, he acordado fijar los precios máximos que han de regir en el presente mes para los artículos de consumo siguientes:

	Pesetas.
<i>Cereales</i>	
Trigo, quintal métrico.....	53
Cebada, id.....	37
Avena, id.....	35
Centeno, id.....	34
<i>Pan</i>	
Pieza de un kilo.....	0 55
Idem de medio kilo.....	0 28
<i>Leche</i>	
Litro.....	0 60
<i>Patatas</i>	
Kilo.....	0 18
<i>Huevos</i>	
Docena.....	3 25
<i>Garbanzos</i>	
De Bilbao, extra, kilo.....	2 20
Idem corrientes.....	2
Castellanos, id.....	1 90
<i>Arroz</i>	
Corriente de Valencia, kilo.....	0 80
Idem especial, id.....	1
Bomba, id.....	1 50
<i>Azucar</i>	
Corriente, kilo.....	1 65
Cortadillo, id.....	2 10
<i>Bacalao</i>	
Irlanda, kilo.....	2 50
Escocia, id.....	2 75
<i>Judias</i>	
Pintas, kilo.....	1 40
Blancas, id.....	1 20
Idem del Burgo de Osma, id.....	1 30
Encarnadas, id.....	1 40
<i>Carnes</i>	
Ternera 1.ª, kilo.....	6
Idem 2.ª, id.....	4 50
Idem 3.ª, id.....	2 80
Cordero, kilo.....	3 80
Chuletas de cordero, id.....	4 50
Cabra, id.....	2 90
Cerdo, id.....	5
Tocino fresco, id.....	2 75
Idem salado, id.....	2 75
Chuletas de cerdo, id.....	4 50
<i>Verduras</i>	
Acelgas, kilo.....	0 40
Lechugas, una.....	0 10
Repollo, kilo.....	0 45
Tomates, id.....	0 25

	Pesetas.
Pimientos, docena.....	1 25
Cebollas, id.....	0 50

La presente regulación de precios regirá en toda la provincia durante el mes de Diciembre corriente. Los Sres. Alcaldes deberán velar por el más exacto cumplimiento de la misma, ordenando a los comerciantes e industriales, incluso panaderías y establecimientos de frutas y verduras, la fijación por medio de tablillas, a la vista del público, de los precios de ventas, y sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan superando los precios máximos establecidos.

Los Ayuntamientos que por ser centros de producción puedan abaratar los productos señalados, propondrán los precios máximos a este Gobierno civil, que una vez aprobados regirán dentro de sus términos municipales, con preferencia a los insertos en la presente relación.

Asimismo, los que por sus vías de comunicación, necesidades del comercio, etc., no puedan cumplir esta regulación provincial, harán las propuestas de regulación municipal, para dentro de dichos términos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido y de los de Gómara, Arcos de Jalón, San Esteban de Gormaz, Berlanga de Duero, Olvega, Langa de Duero y San Pedro Maurique, deberán dentro del término de tres días de la publicación de esta circular, darme a conocer si se regirán por la preinserta regulación provincial, o caso contrario, formularán las propuestas de regulación municipal correspondiente.

Soria 1.º de Diciembre de 1931.

4214

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.. Desde que el Estado español estimó la conveniencia de proteger y fomentar las industrias sericícola y sedera como encarnadas de antiguo en la economía nacional, han sido objeto de preferente atención las plantaciones de moreras, base y fundamento de aquellas industrias, por cuanto su hoja proporciona el alimento indispensable para la vida y desarrollo del gusano de seda.

Así, la ley de 5 de Julio de 1892, al crear un derecho transitorio sobre la exportación del capullo de seda, establece que las cantidades recaudadas se apliquen al establecimiento de premios y primas a los cosecheros de capullo y a los plantadores de moreras; y posteriormente, en la ley de 4 de Marzo de 1915, que puede considerarse como básica en el camino de la protección otorgada a la producción sedera, se estimulan las plantaciones de particulares o Sociedades agrícolas legalmente constituidas, con la concesión de premios en metálico, tanto a los pies de moreras como a los setos y tocones o cepas en fila de dicha planta.

Al crearse la extinguida Comisaría de la Seda

en el año 1926, se le asignaba como una de las funciones de su cometido la adquisición y reparto de moreras, con lo que la protección a la industria sericícola presentó desde ese momento y bajo este aspecto una nueva modalidad, por la que el Estado en cada campaña, y previo el consiguiente anuncio, procedía al reparto gratuito de moreras entre los peticionarios, invirtiendo anualmente considerables sumas en la compra de plantas a viveristas particulares.

Este procedimiento, al parecer de suma eficacia, vino a desvirtuar el sentido de la protección que se perseguía, encauzándola de hecho hacia otro sector de la producción, puesto que estimulándose con la adquisición de moreras a precios remuneradores la constitución de viveros, se multiplicaron los viveristas, originando una superproducción de plantas que, a base de la munificencia del Estado, trataron de colocar con propagandas que incitaron a exageradas peticiones de su clientela, sin que con ello se alcanzase el propósito que perseguían las disposiciones de protección a la industria sedera, ya que, a pesar del millón y medio de plantas altas de morera, de las cien mil destinadas a seto y del millón y medio de plantitas de semillero, graciosamente repartidas, la producción sedera continuó su crisis en rápido descenso, se van arrancando progresivamente las moreras en las zonas de típica producción y no se acusan nuevos focos que den esperanzas fundadas de un próximo resurgimiento.

Por otra parte, las plantaciones de moreras en grande escala responden rara vez a las realidades de la sericicultura, pues sus exigencias en mano de obra hacen de ella una ocupación casera en la que se persigue, más que el beneficio industrial, la utilización de los brazos de la familia en la época en que no son tan necesarios para otras faenas agrícolas.

En atención a estas consideraciones y ante la necesidad de asegurar que la protección del Estado recaiga más directamente sobre el productor sedero,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las moreras procedentes de los viveros del Estado se repartirán gratuitamente a los agricultores que las soliciten, en lotes que no han de exceder de 25 plantas por cada peticionario.

2.º A las Asociaciones agrícolas, legalmente constituidas, podrán hacérseles concesiones de plantas en mayor número, siempre que acrediten que han de ser distribuidas entre sus asociados en forma que no exceda de 25 el de plantones correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Para que puedan otorgarse estas concesiones, los solicitantes deberán dirigirse, en escrito, a la Dirección general de Agricultura antes del 15 del mes de Diciembre, especificando el nombre y domicilio del solicitante, término municipal y paraje o finca en donde haya de efectuarse la plantación y estación de ferrocarril a que haya de facturarse la expedición.

4.º Las solicitudes se numerarán debidamente, con arreglo a la fecha de entrada en dicho Centro, con objeto de que si hubiese mayor demanda que plantones disponibles, el número de

entrada establezca el orden preferencial de la concesión.

5.º A las plantaciones que no procedan de viveros del Estado se concederá un premio de 0,50 pesetas por cada pie que se plante en condiciones técnicamente adecuadas para la producción de hoja, ya sea en plantación normal a marco apropiado, ya en las lindes de fincas, parcelas, etc.

El premio se reducirá a 0,25 pesetas para cada metro de seto de morera o para cada tocón o cepa en fila, cuando en esta forma se utilicen las moreras

6.º Los agricultores que aspiren a estos premios deberán dirigirse, en instancia, a la Sección agronómica de la provincia en que vaya a verificarse la plantación, antes del día 20 de Febrero de cada año, dando conocimiento de la importancia de la plantación efectuada o que hayan de efectuar e indicando el número de pies plantados y en qué forma (a marco, en lindes, seto, etc.), así como el término municipal, paraje y finca en que se ha realizado la operación.

7.º Las Secciones agronómicas, previa la visita de inspección correspondiente y comprobación de la bondad de la plantación y de que responde a su finalidad sericícola, remitirán las instancias, debidamente informadas, a la Dirección general de Agricultura, a los efectos que determina el apartado 5.º

8.º Los premios que se concedan en vista de los informes recibidos se remitirán a los agricultores por conducto de las Secciones agronómicas correspondientes.

9.º Cuando se trate de plantaciones efectuadas en la provincia de Murcia, las funciones que en los apartados 6.º 7.º y 8.º se asigna a las Secciones agronómicas, serán privativas de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.—NICOLAU.—Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo: Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.040-15.113. D. Enrique Ballano Casado.—Fuencaliente de Medina (Soria), Real, 5. Por tener solamente siete hijos menores.

1.041-46.951. D. Domingo Moreno Fraguas.—Tardesillas (Soria), diseminado. Por tener solamente seis hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término de Guijosa, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de notificar individualmente a los interesados, para los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Guijosa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

(Conclusión)

Relación que se cita

Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
161	Julián Peña	Guijosa	Cereales	El mismo.
162	Felipe Benito	Idem.	Idem	Idem.
163	Angel Perdiguero	Idem.	Idem	Idem.
164	Eulogia de la Iglesia	Idem.	Idem	Idem.
165	Gregorio Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
166	Anastasio Peña	Idem.	Idem	Idem.
167	Pedro García	Idem.	Idem	Idem.
168	Francisco Puente	Idem.	Idem	Idem.
169	Rufino Sanz	Idem.	Idem	Idem.
170	Miguel Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
171	Juan Esteban	Idem.	Idem	Idem.
172	Tomás Redondo	Idem.	Idem	Idem.
173	Ubaldo Martín	Idem.	Idem	Idem.
174	Cirilo Cabrejas	Idem.	Idem	Idem.
175	Rufino Sanz	Idem.	Idem	Idem.
176	Plácido Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
177	Antonio Navarro	Idem.	Idem	Idem.
178	Julio García	Idem.	Idem	Idem.
179	Ildefonso Lucas	Idem.	Idem	Idem.
180	Felisa Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
181	Rufino Sanz	Idem.	Idem	Idem.
182	Santiago Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
183	Anastasio Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
184	Julián Peña	Idem.	Idem	Idem.
185	Rufino Sanz	Idem.	Idem	Idem.
186	Ubaldo Martín	Idem.	Idem	Idem.
187	Bernardo Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
188	Calixto Esteban	Idem.	Idem	Idem.
189	Isidra Esteban	Idem.	Idem	Idem.
190	Plácido Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
191	Miguel Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
192	Tomás Redondo	Idem.	Idem	Idem.
193	Pedro Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
194	Eugenia Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
195	Francisco Puente	Idem.	Idem	Idem.
196	Eugenia Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
197	Eulogia de la Iglesia	Idem.	Idem	Idem.
198	Angel Perdiguero	Idem.	Idem	Idem.
199	Pablo Redondo	Idem.	Idem	Idem.
200	Francisco Puente	Idem.	Idem	Idem.

Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
201	Florencio Ayuso.....	Guijosa .....	Cereales .....	El mismo
202	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
203	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
204	Clemente Ayuso.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
205	Juan Martín.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
206	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
207	José Cabrejas.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
208	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
209	Cayo Martín.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
210	Ubaldo Martín.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
211	Pedro Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
212	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
213	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
214	Comunal del pueblo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
215	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
216	Pedro Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
217	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
218	Julián Peña.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
219	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
220	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
221	Tomás Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
222	Manuel Cabrejas.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
223	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
224	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
225	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
226	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
227	Anselmo Martín.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
228	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
229	Rufina Antón.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
230	Valentín García.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
231	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
232	Blas Camara.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
233	Teofilo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
234	Marcelino García.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
235	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
236	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
237	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
238	Francisco Puente.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
239	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
240	Marcelino García.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
241	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
242	Demetrio Navarro.....	Quintanilla.....	Idem .....	Idem.
243	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
244	Felisa Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
245	José Cabrejas.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
246	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
247	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
248	Saturnino Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
249	Antonio García.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
250	Calixto Esteban.....	Guijosa.....	Idem .....	Idem.
251	Santiago Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
252	María Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
253	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
254	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
255	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
256	Dionisio Rubio.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
257	Francisco Cabrerizo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
258	Mariano Puente.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
259	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
260	Eulogia de la Iglesia.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
261	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem .....	Idem.
262	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem .....	Idem.

Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
263	Santiago Ayuso	Guijosa	Cereales	El mismo
264	Cayo Martin	Idem.	Idem	Idem.
265	Anselmo Peña	Idem.	Idem	Idem.
266	Jacinto Navarro	Idem.	Idem	Idem.
267	Mariano Puente	Idem.	Idem	Idem.
268	Calixto Esteban	Idem.	Idem	Idem.
269	Cayo Martin	Idem.	Idem	Idem.
270	Ubaldo Martin	Idem.	Idem	Idem.
271	Florencio Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
272	Cirilo Cabrejas	Idem.	Idem	Idem.
273	Pablo Redondo	Idem.	Idem	Idem.
274	Santiago Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
275	Cayo Martin	Idem.	Idem	Idem.
276	Vicente Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
277	Julián Peña	Idem.	Idem	Idem.
278	Valentin Navarro	Idem.	Idem	Idem.
279	Eulogia de la Iglesia	Idem.	Idem	Idem.
280	Santiago Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
281	Eulogia de la Iglesia	Idem.	Idem	Idem.
282	Plácido Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
283	Ubaldo Martin	Idem.	Idem	Idem.
284	Calixto Esteban	Idem.	Idem	Idem.
285	Angel Perdiguero	Idem.	Idem	Idem.
286	Felisa Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
287	Cirilo Cabrejas	Idem.	Idem	Idem.
288	Florencio Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
289	Felipe Benito	Idem.	Idem	Idem.
290	Plácido Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
291	Pablo Redondo	Idem.	Idem	Idem.
292	Rufina Antón	Idem.	Idem	Idem.
293	Plácido Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
294	Pedro García	Idem.	Idem	Idem.
295	Eulogia de la Iglesia	Idem.	Idem	Idem.
296	Clemente Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
297	Ramón Esteban	Idem.	Idem	Idem.
298	Baltasar Martin	Idem.	Idem	Idem.
299	Marcelino Huerta	Idem.	Idem	Idem.
300	Florencio Ayuso	Idem.	Idem	Idem.
301	Plácido Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
302	Miguel Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
303	El mismo	Idem.	Idem	Idem.
304	Ildefonso Molinero	Idem.	Idem	Idem.
305	Eugenia Cabrerizo	Idem.	Idem	Idem.
306	Marcelino Garcia	Idem.	Idem	Idem.

Soria 17 de Noviembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven.

4116

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

En cumplimiento de lo ordenado en la ley votada por las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, a propuesta del Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, inserta en la *Gaceta* del día 28 del mes anterior y en el *Boletín oficial* núm. 145, correspondiente al viernes 4 del actual, se hace saber ha quedado instalada en las

oficinas de esta Corporación, una para la colocación de obreros en las demarcaciones, para coordinar los servicios municipales y el movimiento interlocal del trabajo.

Por tanto, se ruega a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y a los patronos de industrias establecidas, que remitan a esta oficina, copias de las relaciones que deben confeccionar de los obreros que figuran en sus censos, listas de los parados, y a los patronos, que hagan lo mismo, para que así queden coordina-

dos los servicios y se abran los ficheros necesarios para cumplir con la mayor actividad posible los fines que la ley persigue, suprimiendo las empresas comerciales de colocación y las agencias de pago, para que los obreros sin el menor gasto, puedan ser colocados dentro de la provincia en aquellas obras o industrias que mejor cuadren a sus respectivos oficios o actividades, lo más pronto posible.

Tratándose de un importante servicio, que es preciso organizar lo mejor posible en beneficio directo de los obreros todos, me permito encarecer a los Sres. Alcaldes, Secretarios y patronos el mayor celo y actividad para el mejor cumplimiento de tan importante ley.

Soria 1<sup>o</sup> de Diciembre de 1931.—El Presidente, Joaquín Arjona 4229

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión gestora, con asistencia del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.<sup>a</sup> División, D. Julián de Grado, Teniente Coronel, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	precios Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 54
Idem de paja de 6 id.....	0 54
Litro de aceite.....	2 22
Idem de petróleo.....	0 86
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 4213

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruye esta recaudación por el año 1931, figuran los contribuyentes por el concepto de rústica y urbana, que se relaciona a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores, y por otra parte, ignorando también que tengan perso-

na que les represente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de recaudación, les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su domicilio o persona que les represente; en la inteligencia de que si no lo verifican, se les seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía y se procederá al inmediato embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los mismos.

Serón de Nágima 15 de Octubre de 1931.—El Recaudador, Manuel la Banda.

*Serón, 1931.—Rústica*

Ambrosio Gil Jiménez, Cosme Gil Ciria, Blas Rubio, Tomás Diez, Florencio Garcia, Agustín Gutiérrez, Lorenzo Hernández, Antonio la Banda, Eusebio las Heras, Gregorio Lacal N., Juan Antonio Remartinez, Juan Romero y Saturio Romero.

*Serón.—Urbana*

Manuel Borque, Francisco Hernández, Anselmo Gómez, Nazario Borque, Juan M. Alcaide y Francisco Yubero

*Cañamaque, 1931.—Rústica*

Julián Carrasco Chamarro, María Maján Rodríguez, Ambrosio Martínez Martínez, Juan Martínez Chamarro, Crescencio y Nemesia Sanz, Juan Jimenez Sanz, Fernando Maján Latorre y Mariano Latorre Ruiz.

*Fuentelmonge, 1931.—Rústica*

Bernardo Maza Garcés, Eugenio Gómez Carrasco, Gregorio Palacios del Amo, Guillermo Martínez Lázaro, Viuda de Primitivo Martínez, Juan Utrilla, Pedro Salvachúa Ruiz, Pio Mostacero, Andrés Lite Ramos, Francisco Lopez, Andrés Olmo Garcia, Dionisio Yubero Gallego, Felipe Moreno Sanz, Jacinto Marin Ruiz, Feliciano Martínez, Germán Gimeno Contreras, Guillermo Monge Monge, Gregorio Lite, Honorato y Francisco Beltrán, Ildefonso Marin Martínez, Josefa Contreras, Jenaio Lopez Martínez, Joaquin Catalina, Felix Martínez del Amo, Juan Pablo, Juan Gil, Lucio Sanz Maján, Juan Jimeno Medrano, Mariano Gaspar, Miguel Esteras, Pedro Gallego Crespo, Segundo Beltrán, Vicente Antón Martínez, Victoria Alcalde y Toribio Garcia.

*Fuentelmonge.—Urbana*

Sotero Igea Moreno, Juan Latorre, Regino Mostacero, Francisco Morales Grábalos, Dámaso Perdices, Viuda de Eusebio Latorre, Elias Gar-

cés, Juan Martínez Lafuente, Lucio Malo y Roque Garcés.

*Torlengua, 1931.—Rústica*

Eugenio García Martínez, Manuel Garcés, Pedro Lite Moreno, Dionisio Martínez, Petra Alejandro Ruiz, Prudencio Gutiérrez García y Eugenio Martínez. 4155

D. Pedro la Banda Gallego, Recadador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruye esta recaudación por débitos de contribución rústica y urbana del año actual, figuran los contribuyentes que a continuación se relaciona, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores, y por otra parte ignora también que tengan persona que les represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su domicilio o persona que les represente; en la inteligencia de que si no lo verifican, se les seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía y se procederá al embargo de todos sus bienes, expidiendo los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Noviercas 16 de Octubre de 1931.—El Recaudador, Manuel la Banda.

*Noviercas, 1931.—Rústica*

Pedro Ledesma Calvo, Juan Aylón García, Rufino Barrera Barrera, Juan Calonge Alvarez, Cosme Español Gil, Macario Garcés Uriel, Luis Ibañez Martínez, Teresa Medrano García, Atanasio Medrano Ledesma, Pelayo Pérez Sarnago, Angel Romero Aylón, Pedro Domínguez Ledesma, Felipe Garcés Hernández y Santiago Lenguas.

*Noviercas.—Urbana*

Saturnino Ledesma Barrera y otro, Juan Aylón García, Macario Garcés Uriel, Segundo Laccilla Borobio, Pedro Ledesma Calonge, Benito Medrano Alvo, Cipriano Morales Moñux, Francisco Pérez Ibañez y Raimundo Rubio y otro.

*Ciria, 1931.—Rústica*

Vicente Barrera Marín, María Blasco Hermanos, Vicente Fraguas Tejedor, Francisco Fraguas Lumbreras, Andrés Gómez López, Miguel Antonio Hernández, Julián Hernández García, Saturio Jiménez Barrera, Pedro Muñoz Vargas, Valentina Muñoz, Bernardino Romero, Félix Rodrigo Marín, Juan Rubio Modrego, José Serrano

Marín, Juan Villares Marín, Antonio Barrera Yagüe, Vicente Barrera Rubio, Antonio Cisneros Muñoz, María Herrero Serrano, Carlos Llorente Andrés, Miguela Gil Borobio, Serviliano Martínez Rubio, Pascual Sánchez Ruiz, Bernardino Mancebón, Juan Sánchez García, Serapio Sánchez López, Victoriano Martínez Soria, Mariano Perales Lucas, Josefa Aranda Sánchez, Antonia Coloma Orte, Basilio Modrego Abad, Manuel Modrego Corchón y Ramona Pérez Alonso.

*Ciria.—Urbana*

Vicente Barrera Marín, Viuda de Antonio Cisneros Caballero, Bernarda Carrión, Faustino Fraguas Gómez, Juan Rubio Moreno, Angela Muñoz, Simón Gil Martínez, Mónica Hernández, Julián Hernández, Saturio Jiménez, Pedro Muñoz, Bernardino Romero, Antonia Serrano Muñoz, José Serrano, Juan Villares y Vicente Barrera Rubio. 4155

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de siete años, preñada, capa blanca torda, rabo largo, crin recortada como de labrar y algo rozada en el cuello del yugo, desherrada de las patas, propiedad de Santos Marco Hernandez, hurtada en Al dehuela de Periañez en la noche última; poniéndola caso de ser habida a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Soria a 30 de Noviembre de 1931.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 4218

**Ayuntamientos**

TARODA

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo, la cantidad de 6.276'76 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días contados del siguiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar el préstamo del mismo en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con las formalidades que previene el vigente reglamento.

Taroda 3 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Sancho. 4227